



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN No. 3600-1056-2009

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve. Vistos el Acta y el Informe de la Gerencia de Auditoría Ambiental, respecto a la Auditoría de Evaluación Ambiental del proyecto "PEDRERA LA HULERA", cuyo titular es el licenciado . Ubicado en kilómetro 115 carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha carretera hacia Santiago de María, lado derecho, cantón Ojo de Agua, municipio y departamento de Usulután. EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha catorce de octubre del año dos mil dos, se emitió Resolución MARN-No.483-2002, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental al titular de proyecto, quien presentó en su oportunidad, una Fianza de Cumplimiento Ambiental, por un monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20,320.46) por un plazo de DOS AÑOS, para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales; la cual se encuentra vencida.
- II. Con fecha nueve de febrero del año dos mil siete, se emitió Resolución MARN-No.3600-253-2007, por medio de la cual se emitió la resolución de No Liberación de Fianza de Cumplimiento Ambiental, por un monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20,320.46) por un plazo de DOS AÑOS, para garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales; la cual se encuentra vencida.
- III. El artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente expresa que para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Permiso Ambiental, el Ministerio, realizará Auditorías de Evaluación Ambiental, las cuales servirán de base para establecer las obligaciones que debe cumplir el titular del proyecto con relación al Permiso Ambiental.
- IV. El artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente señala entre otros aspectos que previo a la liberación de la fianza se hará por parte de este Ministerio, una Auditoría de Evaluación Ambiental con la finalidad de verificar si las medidas ambientales se han realizado en la forma establecida.
- V. Se procedió a desarrollar por parte del cuerpo técnico de este Ministerio, la respectiva Auditoría de Evaluación Ambiental. Plasmándose en el Acta y el Informe respectivo, que las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental MARN-No. 483-2002, de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, se encuentran pendientes las siguientes: a) acopio de tierra vegetal para usarla en el plan de cierre; b) construcción de 30 metros de canaleta; c) conformar y estabilizar taludes de corte; d) arborización de la zona de retiro (zona verde); e) restaurar área de banco de materiales, plantel y taller; f) conformar taludes de corte y construir bermas; g) construcción de tres letrinas aboneras; y h) construcción de fosa para aguas servidas.



- VI. Se ha cumplido lo establecido en los artículos, 27 de la Ley del Medio Ambiente y 36, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en atención a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.

RESUELVE:

1. **NO LIBERAR LA FIANZA de Cumplimiento Ambiental** por el monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20,320.46) por un plazo de DOS AÑOS, rendida por es el licenciado titular del proyecto "PEDRERA LA HULERA", en virtud de que las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental MARN-No. 483-2002, de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, se encuentran pendientes las siguientes: a) acopio de tierra vegetal para usarla en el plan de cierre; b) construcción de 30 metros de canaleta; c) conformar y estabilizar taludes de corte; d) arborización de la zona de retiro (zona verde); e) restaurar área de banco de materiales, plantel y taller; f) conformar taludes de corte y construir bermas; g) construcción de tres (3) letrinas aboneras; y h) construcción de fosa para aguas servidas.
2. El titular del proyecto, debe constituir nueva Fianza de Cumplimiento Ambiental a favor de este Ministerio por el monto de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$20,320.46), y por el mismo plazo establecido en el Permiso Ambiental a efecto de garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales que no se han cumplido. Dicha fianza debe ser remitida a este Ministerio en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
3. Una vez concluidas las medidas ambientales el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la mencionada Fianza, la Auditoría de Evaluación Ambiental, en atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.
4. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Resolución se revocará el Permiso Ambiental y se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio que establece la Ley del Medio Ambiente.
5. En atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio podrá realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental que considere necesarias, a efecto de determinar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y de conformidad a las obligaciones que deberá cumplir el titular del proyecto con relación al Permiso Ambiental.



6. El contenido de la Resolución MARN-No. 483-2002, de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, se mantiene integro en lo que no se oponga a la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



Directora General de Inspectoría Ambiental



Director General de Asuntos Jurídicos a.i.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GERENCIA DE AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

INFORME DE AUDITORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. Resumen

Nombre del proyecto: **“PEDRERA LA HULERA”**
Nombre del titular: Lic.
Ubicación del proyecto: Kilómetro 115 carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha carretera hacia Santiago de María, lado derecho, cantón Ojo de Agua, municipio y departamento de Usulután.
Fecha de la Auditoría: 21 de mayo de 2009.
Auditor:

2. Datos generales del proyecto

Nombre del proyecto: **“PEDRERA LA HULERA”**
Nombre del titular: Lic.
Ubicación del proyecto: Kilómetro 115 carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha carretera hacia Santiago de María, lado derecho, cantón Ojo de Agua, municipio y departamento de Usulután.

Descripción del proyecto: Consiste en la explotación minera de piedra en bruto mediante el sistema de mina a cielo abierto en un área de terreno de 6 manzanas, para extraer aproximadamente 1,200,000.00 m³ de piedra en bruto, en un período de 10 años, previas Auditorías Ambientales solicitadas por el titular cada dos años.

3. Antecedentes

La actividad posee Permiso Ambiental para el funcionamiento de la misma, de acuerdo a la Resolución MARN-No-483-2002, emitida el catorce de octubre del año dos mil dos, en la cual se establece la Fianza de Cumplimiento Ambiental con un monto de **VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$20,320.46)** por el plazo de DOS AÑOS.

El proyecto cuenta con dos Auditorías de Evaluación Ambiental previas, realizadas el 23 de septiembre del 2004 y 17 de enero del 2007, determinándose en dichas auditorías, que las medidas ambientales no se habían concluido.

Se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente.

Las acciones a auditar del Programa de Manejo Ambiental y Permiso Ambiental correspondiente, fueron las siguientes:



Medidas Ambientales

- a) Construcción de 200 metros de borda
- b) Acopio tierra vegetal para usarla en el plan de cierre
- c) Construcción de piso de concreto en talleres
- d) Construcción de fosa para aguas servidas
- e) Construcción de letrinas aboneras (3)
- f) Construcción de fosa para incinerar basura
- g) Construcción de 30 metros de canaleta
- h) Conformar y estabilizar taludes de corte
- i) Revegetar borda con 400 metros de vetiver
- j) Arborizar con 5,250 arbolitos
- k) Equipo de protección para trabajadores
- l) Botiquín de primeros auxilios
- m) Restaurar área de banco de materiales, plantel y taller
- n) Conformar taludes de corte y construir bermas

4. Verificación de campo

La Auditoria de Evaluación Ambiental se desarrolló estando presente en calidad de representante del titular del proyecto, señor _____, encargado del desarrollo de las medidas ambientales de Pedrera La Hulera.

En la reunión inicial, se le informó al representante del titular del proyecto, sobre el objeto y alcance de la Auditoria de Evaluación Ambiental, de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental correspondiente, de proporcionar la información y ubicación de las obras o inversiones realizadas, para su posterior reconocimiento y verificación.

En la Auditoría se realizó un recorrido en el área de la pedrera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, observándose lo siguiente:

Se verificó que según la Resolución MARN-No-483-2002, las medidas ambientales establecidas en la misma, no han sido concluidas en su totalidad; quedando pendiente de implementar el titular, las siguientes medidas ambientales:

- Acopio de tierra vegetal para usarla en el plan de cierre
- Construcción de 30 metros de canaleta
- Conformar y estabilizar taludes de corte
- Arborización de la zona de retiro (zona verde)
- Restaurar área de banco de materiales, plantel y taller
- Conformar taludes de corte y construir bermas



Existen medidas ambientales que han sido implementadas pero con modificación, dichas medidas son las siguientes:

- Construcción de tres (3) letrinas aboneras.** Fue modificada por la construcción de una batería de baños, que incluye, ducha, tres (3) sanitarios, un (1) urinario y un (1) lavamanos.
- Construcción de fosa para aguas servidas.** Fue modificada por la construcción de tres (3) fosas sépticas, con separación de sólidos y líquidos.

Referente a las modificaciones efectuadas, el representante del titular del proyecto, manifestó que solicitó en su oportunidad al MARN la evaluación y aprobación de dichas modificaciones. Sin embargo, actualmente el titular del proyecto no dispone de resolución de modificación de medidas ambientales emitida por este Ministerio.

En la reunión final se le informó al representante del titular del proyecto, los resultados de la presente auditoría, así mismo, se le entregó copia del acta levantada de acuerdo al Artículo 39 del Reglamento General de La Ley del Medio Ambiente, cuya copia se anexa al presente informe.

5. Hallazgos.

Debido a que las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental correspondiente, no han sido concluidas en su totalidad, se determinó como hallazgos las siguientes medidas ambientales:

- Acopio de tierra vegetal para usarla en el plan de cierre
- Construcción de 30 metros de canaleta
- Conformar y estabilizar taludes de corte
- Arborización de la zona de retiro (zona verde)
- Restaurar área de banco de materiales, plantel y taller
- Conformar taludes de corte y construir bermas
- Construcción de tres (3) letrinas aboneras
- Construcción de fosa para aguas servidas.

6. Conclusiones

De la revisión de documentos, inspección de campo y entrevista con el representante del titular del proyecto, se concluye, que las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental correspondiente, no han sido concluidas en su totalidad, por lo tanto, **EXISTEN NO CONFORMIDADES**, como resultado de la Auditoría de Evaluación Ambiental realizada.

Para los efectos legales pertinentes, se emite el presente informe en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Auditor Responsable/DGIA.



DGA-3600



PROYECTO: PEDRERA LA HULERA



Sitio de extracción de material pétreo



Establecimiento de zacate vetiver



Construcción de piso de concreto en taller



Parte de la arborización realizada



Batería de baños.

EJECUCIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES PERO CON MODIFICACIÓN.



Respiradero de la fosa séptica.



- Restaurar área de banco de vegetación, plantar y taller
- Conformar talud de corte y construir serenos.

La medida ambiental referente a la construcción de fosecos aboceros fue modificada por la construcción de una batería de baños, que incluye ducha, 3 sanitarios, 4 urinarios y un lavamanos, al igual que la construcción de fosa para aguas servidas, fue modificada por la construcción de 2 fosas sépticas, con separación de sólidos y líquidos.

Comunicados que fueron a la representación del titular en la **REUNION FINAL**, este expreso lo siguiente:

Que criticarían implementando las medidas ambientales conforme al avance del proyecto y que han presentado al MARN solicitud de modificación de medidas ambientales, las cuales se describieron anteriormente.

Se hizo del conocimiento de los presentes que los resultados de la presente Auditoría se evaluarían para establecer NO CONFORMIDAD, así como la potestad del titular de presentar documentación y aclaraciones para desvanecer los HALLAZGOS, en un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta fecha; que posteriormente se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

No habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente en original y copia, una de las cuales se entregará al titular o su representante, en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, por lo que, damos por terminada la presente acta, cuyo contenido ratificamos y para constancia firmamos:



ACTA NÚMERO 3600-134-2009. En el sitio donde se desarrolla el proyecto **“PEDRERA LA HULERA”**, ubicado en el kilómetro 115 de la carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha carretera hacia Santiago de María, lado derecho, cantón Ojo de Agua, municipio y departamento de Usulután, con el objeto de realizar AUDITORIA DE EVALUACION AMBIENTAL, de conformidad al artículo veintisiete de la Ley del Medio Ambiente y artículo treinta y siete del Reglamento General de la misma Ley, a las Ocho horas del día veintiuno de mayo del año dos mil nueve, estando.

Presentes:

_____ / y _____

quienes son: Representante del titular del proyecto y técnico del MARN, respectivamente.

Se procedió a realizar la Auditoria de la siguiente manera: a) **REUNION INICIAL.** Se explicó a los presentes el objetivo de la reunión, b) se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas y las actividades específicas del PERMISO AMBIENTAL a ser auditadas, así como el seguimiento de las mismas; c) se realizó la **REUNION DE CIERRE** para comunicar al auditado, los hallazgos en el desarrollo de la auditoría.

En el desarrollo de la auditoría se observó lo siguiente:

Según la Resolución MARN-Nº-483-2002, las medidas ambientales establecidas en la revisión, no han sido concluidas en su totalidad; quedando pendientes las siguientes:

- Acopio de tierra vegetal para usarla en el plan de cierre
- Construcción de 30 metros de canaleta.
- Conformar y estabilizar taludes de corte
- arborización de zona de retiro (zona verde).



- Restaurar área de banco de vegetación, plantel y taller
- Construir talud de corte y construir bermas.

La medida ambiental referente a la construcción de fosecos aboceros fue modificada por la construcción de una batería de baños, que incluye ducha, 3 sanitarios, 4 urinarios y un lavamanos, al igual que la construcción de fosa para aguas frías, que fue modificada por la construcción de las fosas fosecos, con separación de sólidos y líquidos.

Comunicados que fueron a la representación del titular en la **REUNION FINAL**, este expreso lo siguiente:

Que emitirían implementando las medidas ambientales conforme al avance del proyecto y que han presentado al MARN solicitud de modificación de medidas ambientales, las cuales se describieron anteriormente.

Se hizo del conocimiento de los presentes que los resultados de la presente Auditoria se evaluarían para establecer NO CONFORMIDAD, así como la potestad del titular de presentar documentación y aclaraciones para desvanecer los HALLAZGOS, en un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta fecha; que posteriormente se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

No habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente en original y copia, una de las cuales se entregará al titular o su representante, en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, por lo que, damos por terminada la presente acta, cuyo contenido ratificamos y para constancia firmamos:

